



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 10 de Octubre del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.10.2023 16:10:37 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001332-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud presentada por el Juez **Gersño Walter CAJAHUANCA CADILLO** a cargo del 3° Juzgado de Investigación Preparatoria de Independencia (Exp. 9749-2023-MUP); la Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ de fecha 08 de diciembre del 2022 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por documento que antecede el recurrente solicita se programen sus vacaciones del 11 al 15 de octubre del 2023 (5 días), ello en atención a los motivos familiares respecto a su menor hija, con los fundamentos que expone.

Segundo.- Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de Febrero y Marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto".

Tercero.- En ese sentido, mediante Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que "las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo del 2023"; dictando medidas complementarias; señalando en el **Artículo Octavo**: "Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido" (subrayado nuestro).

Cuarto.- Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el D. Leg. N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que "3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, **salvo que se acuerde el goce fraccionado** conforme a los numerales siguientes: 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; y, 3.3. (...) el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 (...); ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que "El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; asimismo el numeral 2 establece que "El servidor cuenta hasta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio".

Quinto.- Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del D. Leg. N° 713, señala: "El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del periodo vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del periodo vacacional puede gozarse de forma





fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...)".

Sexto.- Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional del recurrente emitido por la Coordinación de Personal, conforme al siguiente detalle:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE FINANZAS
COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

- MAGISTRADOS -

| APELLIDOS Y NOMBRES | FECHA DE COMPUTO | PERIODO GENERADO | PROGRAMACION | | Días Gozados | Documento que autoriza |
|-----------------------------------|------------------|------------------|--------------|------------|--------------|-----------------------------|
| | | | INICIO | TERMINO | | |
| CAJAHUANCA CADILLO GERSIÑO WALTER | 06/08/2015 | 2022 | 08/02/2023 | 02/03/2023 | 23 | R.A. N°122-2023-P-CSJLN/PJ |
| CAJAHUANCA CADILLO GERSIÑO WALTER | 06/08/2015 | | 03/03/2023 | 08/03/2023 | 6 | R.A. N°244-2023-P-CSJLN/PJ |
| CAJAHUANCA CADILLO GERSIÑO WALTER | 06/08/2015 | | 13/05/2023 | 13/05/2023 | 1 | R.A. N°0722-2023-P-CSJLN/PJ |
| CAJAHUANCA CADILLO GERSIÑO WALTER | 06/08/2015 | 2023 | 14/05/2023 | 22/05/2023 | 9 | R.A. N°0722-2023-P-CSJLN/PJ |
| CAJAHUANCA CADILLO GERSIÑO WALTER | 06/08/2015 | | 02/08/2023 | 06/08/2023 | 5 | R.A. N°0972-2023-P-CSJLN/PJ |
| CAJAHUANCA CADILLO GERSIÑO WALTER | 06/08/2015 | | Pendiente | Pendiente | 16 | |

Séptimo.- Con lo expuesto, se verifica que el magistrado ha hecho uso de catorce (14) días de vacaciones de manera fraccionada, del periodo vacacional 2023; por tanto, estando a lo solicitado por el recurrente, esto es que se le programen cinco (5) días de vacaciones del 11 al 15 de octubre del 2023, debe señalarse que, conforme lo dispone D. Leg. N° 1405, el magistrado cuenta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 de la citada norma. En ese sentido, teniendo en cuenta los fundamentos por los cuales el magistrado solicita la autorización, esto es, por los motivos referentes a su menor hija, considerando también que la norma faculta a la entidad a decidir la oportunidad del goce del descanso vacacional, de acuerdo a las necesidades del servicio, haciendo uso de la facultad directriz; debe proceder a programarse de manera excepcional, las vacaciones solicitadas, del **11 al 15 de octubre del 2023** (5 días), debiendo computarse al récord vacacional 2023.

Octavo.- Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro 416-2022-CE-PJ, debe adoptarse las acciones pertinentes para cautelar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales en el órgano jurisdiccional, donde el magistrado viene prestando servicios.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR de manera excepcional, las vacaciones al Juez **Gersión Walter CAJAHUANCA CADILLO** a cargo del 3° Juzgado de Investigación Preparatoria de Independencia, del **11 al 15 de octubre del 2023** (5 días), debiendo computarse al periodo vacacional 2023.

Artículo Segundo: ENCARGAR al Juez **Rurik Jurqi MEDINA TAPIA** a cargo del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Independencia, en adición a sus funciones se haga cargo del 3° Juzgado de Investigación Preparatoria de Independencia, del **11 al 15 de octubre del 2023**.

Artículo Tercero: DISPONER que la Administración del Módulo Penal, en caso de suscitarse el cruce de audiencias, realice las coordinaciones pertinentes para la asignación de las mismas a Magistrados que dispongan de tiempo en la agenda virtual, a fin de garantizar el normal desarrollo de las audiencias del 3° Juzgado de Investigación Preparatoria de Independencia, que así lo requieran por los días señalados anteriormente.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Artículo Cuarto: CUMPLA la Coordinadora de Recursos Humanos, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional del magistrado, quién mediante la presente resolución administrativa está siendo autorizado con hacer uso de su periodo de vacaciones, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Artículo Quinto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administrador del Módulo Penal, así como a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

